

# Cumplimiento de la normativa asociada a accidentes fatales y graves

Versión 1 - Abril 2024

Este documento tiene como objetivo orientar a las entidades empleadoras y a las personas trabajadoras en el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de accidentes graves o fatales, además de entregar conceptos que ayuden a identificar cuando se trata de un accidente grave.

## I. Accidente del trabajo fatal

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

- Si el trabajador fallece en el lugar de trabajo (cualquiera sea la causa de muerte).
- Si el trabajador fallece durante el traslado (ambulancia u otro medio de rescate) a un centro asistencial.
- Si el trabajador fallece en el centro de atención médica (Hasta 24 horas de ocurrido el accidente).
- Si el accidente fatal ocurre en el traslado entre lugares de trabajo de la misma empresa (solo notificar).

## II. Accidente del trabajo grave

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo
- Obliga a realizar maniobras de reanimación, para revertir un paro cardiorrespiratorio
- Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda de trabajadores que se encuentren impedidos de salir por sus propios medios o para la búsqueda de trabajadores que se encuentran desaparecidos
- Implican una caída de altura de más de 1,8 metros
- Ocurre en condiciones de hiperbaria (condición de alta presión, como, por ejemplo, en el buceo).
- Involucran un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena



## III. ¿Qué debe hacer el empleador en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave?

- 1 Suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, evacuar a los trabajadores del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

### IMPORTANTE



La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso.  
No es obligatoria la suspensión de faena en casos de accidentes de trayecto.

- 2 Además, el empleador debe informar inmediatamente de lo ocurrido, a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), entregando al menos la siguiente información:

- a. Nombre y RUN del trabajador/a afectado/a.
- b. Razón social y RUT del empleador.
- c. Dirección de ocurrencia del accidente.
- d. Tipo de accidente (fatal o grave).
- e. Descripción de lo ocurrido.



Se exceptúan de la notificación los accidentes de trayecto.

3

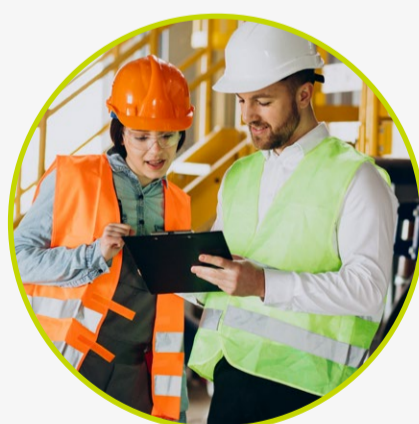
La notificación debe realizarse de acuerdo a los siguientes canales de comunicación:

- Llamar al teléfono único 600 42 000 22.

En caso de no lograr comunicarse al número anterior, notificar directamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda al lugar donde ocurrió el accidente. Se puede realizar vía telefónica, correo electrónico o personalmente (más información en [www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl) y [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)).

En los casos en que, por razones de fuerza mayor la entidad empleadora no pueda cumplir con el deber de informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá realizar dicha obligación avisando a la entidad fiscalizadora sectorial competente, tales como: DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otros. Luego, cuando las condiciones lo permitan, se debe informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud de acuerdo a los puntos precedentes.

- El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su organismo administrador.
- Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida y de acuerdo a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.



4

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá siempre denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Inmediata del Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo Organismo Administrador, en la cual debe indicar si corresponde a un accidente fatal o a algún tipo de accidente grave. Estos formularios pueden descargarse desde la página web de cada organismo administrador (mutualidades o ISL).

## IV. Casos especiales

- En caso de accidente fatal o grave de un trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente a su Organismo Administrador.
- Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. La denuncia al Organismo Administrador debe realizarla la empresa para la cual presta servicios el trabajador afectado.
- Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica por el cual se pagan cotizaciones, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. Sólo debe denunciar el accidente a su Organismo Administrador si se realiza cotización por las labores realizadas por el estudiante.



Frente al incumplimiento de las obligaciones de auto suspensión de las faenas y de notificación a los organismos fiscalizadores (SEREMI de Salud o Inspección del Trabajo), éstos podrán sancionar a las entidades empleadoras infractoras con la multa que indica el inciso final del artículo 76 de la ley N°16.744.